

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 20 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 42

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 31

Por el Ministerio de la Guerra se ha dispuesto en orden telegráfica de 14 del actual, que las Delegaciones de Hacienda de las provincias expedirán talones de ingreso por redenciones del servicio militar el día 28 del corriente mes hasta las cinco de la tarde, y las sucursales del Banco de España en la misma tendrán abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 18 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 216).

Circular núm. 32

No esperaba este Gobierno de provincia del celo y laboriosidad de las Corporaciones municipales que después de hechas las repetidas excitaciones que comprenden las circulares de 5 de Diciembre y 19 de Enero últimos tuviera que recordar nuevamente la remisión á estas oficinas del presupuesto adicional al ordinario vigente, para la revisión que le confiere el art. 150 de la ley. Pero desgraciadamente no ha sucedido así, porque la inmensa mayoría de los Ayuntamientos tienen sin cumplir un servicio de tanta importancia y trascendencia como son los presupuestos, base principal de la buena marcha administrativa de los

pueblos, y sin la que no hay servicio posible.

En su consecuencia, prevengo á las Corporaciones morosas en el cumplimiento de este servicio, que si en lo que resta del presente mes no le dan ultimado, les será impuesta en su grado máximo la multa que señala el art. 184 de la ley, y con la que desde luego quedan conminados.

También les prevengo una vez más que no serán autorizados los presupuestos que en las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal se omita consignar el número y nombre de los individuos que concurren á las sesiones y el voto que cada uno emita sobre el asunto tratado, por ser esencialísima esta circunstancia en la aprobación definitiva de aquéllos.

Oviedo 19 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 217).

Circular núm. 33

Habiendo sufrido extravío según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que con fecha 7 de Octubre de 1881 se expidió á favor del mozo Saturnino Fernández Fernández, sorteado en el Ayuntamiento de Avilés con el núm. 37, para el reemplazo del indicado año, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, declarando al propio tiempo que el mencionado documento queda sin valor alguno.

Oviedo 19 de Febrero de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 218).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Anadoli-Cavak (Turquía Asiática), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38

de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de Anadoli-Cavak, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Anadoli-Cavak, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expedirán talones de ingreso por redención del servicio militar el día 28 del corriente mes hasta las cinco de la tarde, y las sucursales del Banco de España en las mismas tendrán abiertas las cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, considerando terminado el plazo para dicha redención á la última de las horas citadas del referido día 28.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como continuación de la circular de 7 del mes actual.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Febrero de 1895.—López Domínguez.

Señor....

Junta provincial de Instrucción pública

A los efectos prevenidos por el Real decreto de 27 de Agosto último, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, se servirán remitir á esta provincial en el término de ocho días una relación detallada de las escuelas de todas clases y grados que en la actualidad se hallen vacantes ó servidas interinamente, exponiendo la dotación consignada en el presupuesto municipal.

Oviedo 19 de Febrero de 1895.—El Gobernador-Presidente interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 220).

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco de La Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ramón González Díaz, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza tercera», sita en los parajes denominados Invernada, Llosa de la Mata y pradería de Pervis, parroquia de Santa María de Mian, concejo de Amieva; lindante al Norte con el arroyo de Fresneda, al Este con el rio Sella y Vega de Pervis, al Sur con la carretera de Ponga en Cangas de Onis y al Oeste con el castañedo de Porcia y el registro «Esperanza» (núm. 10.443).

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste del citado registro «Esperanza» (núm. 10.443), y desde él se medirán al Norte 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Este se medirán 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 600 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Oeste se medirán 500 metros, y de 4.ª á punto de partida se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas, siendo común á este registro y al de la mina «Esperanza» antes citada, la línea que

deberá trazarse desde el punto de partida que queda señalado á la primera estaca de la presente designación.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.485 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 16 de Febrero de 1895.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Faustino Prieto Blanco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ricardo de Llano, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Porro», sita en los parajes llamados La Fábrica, Palacio y Lomo del Perro, parroquia de Santa María del Monte, concejo de Tapia; lindante al Norte las cuestas de la Fábrica y monte de Rondello, al S. Regueiro de Fábrica y Pradovello, al E. La Fábrica y al O. Perulleira.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste del cementerio de Santa María del Monte, y desde él se medirán en dirección S. 38° al E. 100 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Oeste 38° al Sur 1.500 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 38° al Oeste 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este 38° al Norte 1.500 metros 4.ª estaca, y por último desde ésta dirección Sur 38° al Este se medirán 100 metros con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.491 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 16 de Febrero de 1895.
—Manuel de La Paliza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefaturas de Minas

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en el Concejo y dias que en la misma se expresan:

Concejo de Cangas de Tineo

DEMARCACION

Del 10 de Marzo al 17 de Mayo
«La Esperanza», hierro, sita en el paraje llamado Vega, parroquias de

Vega, Posada y Noceda. Registrada por D. Carlos de Logras, vecino de Madrid, como apoderado de don Victor Barreaux y Lochrist. Linda por el Norte con el rio Moniellos y el lugar de Caldevilla, por el Sur, con terrenos próximos á los pueblos de Gedrez y Piedrafita, por el Este con la unión de un arroyo entre Villar y Noceda, y el rio Gillón», y terrenos de Noceda y San Martín, y al Oeste con el lugar llamado Pueblo.

Oviedo 19 de Febrero de 1895.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Montes

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que contra la resolución dictada por este Gobierno en 20 de Agosto último en el expediente instruido por la Alcaldía de Valdés, á consecuencia de la denuncia formulada por el Alcalde de barrio de Otur, contra los vecinos de la Artosa, parroquia de la Montaña, á consecuencia de los verificados por estos aprovechamientos fraudulentos en el monte Pegueiro, del término de Boronas, en la expresada parroquia de Otur, se interpuso en 5 del actual, recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Rafael Ochoa y Verde, como representante de la casa de Ferrera, cuyos intereses administra.

Y habiendo sido admitido el indicado recurso por acuerdo de este Gobierno de 15 del corriente, elevase con esta fecha al Ministerio de Fomento el expediente de referencia publicándose en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Oviedo 19 de Febrero de 1895.
—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 215).

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes, en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

Ayuntamiento de Tineo

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos de que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. José Fernández Argüelles.
D. José Gómez Revuelta.
D. José Acevedo Menéndez.
D. Andrés Fernández Fuertes.
D. Daniel Rodríguez Gómez.
D. Manuel F. Santamarina.

D. José Morodo González.
D. Abelardo Alonso Suárez.
D. Manuel Menéndez Rodríguez.
D. Julián del Casero.
D. José Fernández Díez.
D. Buenaventura Gómez.
D. Manuel Rodríguez García.
D. Antonio Martínez Gómez.
D. Francisco Braña Gutiérrez.
D. Justo Rodríguez Sánchez.
D. Manuel Rodríguez Rodríguez.
D. Manuel Suárez García.
D. Manuel Fernández Gómez.
D. Francisco Fernández Cortina.
D. Manuel García García.
D. Francisco Suárez Rodríguez.
D. Gregorio García Acero.

Contribuyentes

D. Antonio Llanes Canseco.
D. Braulio Alvarez Pérez.
D. Julián Capalleja.
D. Santos Fernández Crespo.
D. Liborio Rico.
D. Celestino García Rubio.
D. Especioso Fernández.
D. Vicente Martínez Valle.
D. Alejandro Fernández.
D. Justo Fernández.
D. Carlos Fernández Argüelles.
D. Faustino García Rubio.
D. Antonio Valdés Junquera.
D. Ceferino Pérez Herías.
D. Ramón Alvarez Alvarez.
D. Juan Peláez Herías.
D. Francisco Colado.
D. Celedonio Menéndez.
D. Felipe Infanzón García.
D. José Suárez Díaz.
D. Sabino Menéndez Fernández.
D. Celestino García González.
D. Francisco López Suárez.
D. Ceferino García Sánchez.
D. Juan Capalleja.
D. José Pérez Fernández.
D. Eleuterio Francos.
D. Juan Francos García.
D. José Agüera Menéndez.
D. Manuel Rua Peláez.
D. José Alvarez Capalleja.
D. Francisco Rodríguez Fernández.

D. Román Fernández Galán.
D. Lucas Pérez Rua.
D. Joaquín Carrizo Rodríguez.
D. Ramón Novoa Seoane.
D. Manuel Fernández de Cabo.
D. José Fernández López.
D. Manuel Rodríguez Fernández.
D. Francisco Alvarez Martínez.
D. José Boto Alvarez.
D. Francisco Martínez Suárez.
D. Ramón Pérez Miranda.
D. Manuel Rodríguez González.
D. Felipe Uz Menéndez.
D. Manuel Rodríguez Gómez.
D. Antonio Maldonado Pérez.
D. Manuel Pérez Bogallo.
D. Robustiano Coto Fernández.
D. José Sierra Uz.
D. Manuel García Miranda.
D. Domingo Cera Menéndez.
D. Wenceslao Gómez Menéndez.
D. Casimiro Alvarez Pérez.
D. Fernando Rodríguez Rodríguez.
D. Juan Rodríguez Iglesias.
D. Manuel Fernández Alvarez.
D. Genaro Rodríguez Muñiz.
D. Santiago Rodríguez Rodríguez.

D. Manuel Fernández Fernández.
D. José García Rodríguez.
D. José Rodríguez Menéndez.
D. Manuel García Fernández.
D. Manuel Gómez Llano.
D. José Trapiello.
D. Francisco Rodríguez Peláez.
D. Juan Fernández Suárez.
D. José García Galán.
D. Agustín Rodríguez Rodríguez.

D. Joaquín García Sánchez.
D. Manuel García García.
D. Felipe Suárez Alvarez.
D. José Alvarez García.
D. Manuel Rodríguez Morán.
D. Juan García Rodríguez.
D. Leonardo Francos Riego.
D. José Pérez Mayo.
D. Ramón Pérez Rodríguez.
D. Francisco Gómez Flórez.
D. Baldomero Peláez Gómez.
D. Antonio Hoz Rodríguez.
D. Santos Fuente Rodríguez.
D. Antonio Braña Gutiérrez.
D. Hermenegildo García Pérez.
D. Antonio Junquera.
D. Benigno Pertierra García.
D. Manuel Torre García.
D. Genaro Alvarez Pérez.
D. Vicente Rodríguez Rua.
D. Manuel Coto Marrón.
D. Antonio Fuente Pérez.
D. Antonio López Pertierra.
D. Manuel Gómez Feito.
D. Francisco Fernández Vega.
D. José Miranda Mazúa.
D. Baldomero Alvarez Francos.

En cuyos términos se da por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Tineo á primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, José Argüelles.—El Secretario, Cristóbal Latorre.

D. Cristóbal Latorre y Soriano, Secretario del Ayuntamiento.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, se halló expuesta al público desde el día primero de Enero al veinte del mismo mes ambos inclusive sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en las Consistoriales de Tineo á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Cristóbal Latorre.—V.º B.º, José Argüelles.

Ayuntamiento de Valdés

Lista de los individuos que constituyen el Ayuntamiento constitucional de Valdés, que se forma á los efectos de lo que previene el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde.
D. Manuel Peláez Suárez, primer Teniente.
D. Juan Avello García, segundo idem.

D. Waldo García Vidal Martín, tercero id.
 D. Pedro Rodríguez Suárez, cuarto id.
 D. Silverio Rodríguez de Alba, quinto id.
 D. Pelegrín Fernández Blanco, Concejal.
 D. Rogelio Palicio, id.
 D. Amador Menéndez, id.
 D. Miguel González, id.
 D. Rufino Avello, id.
 D. Francisco Pastur Suárez, id.
 D. José Fernández Trio, id.
 D. Valeriano Avello, id.
 D. Manuel Riesgo García, id.
 D. Manuel Álvarez Ruvidal, id.
 D. Alvaro Rodríguez Álvarez, idem.
 D. José María Gamoneda, id.
 D. José Menéndez Ochoa, id.
 D. José Suárez Trisca, id.
 D. Luis Martínez Pérez, id.
 D. José Díaz Fernández, id.
 D. José Alonso Garrandés, id.
 Contribuyentes
 D. Ventura Olavarrieta García.
 D. Gil Rico Coronas.
 D. Ceferino Rodríguez.
 D. Constantino Lañón Avello.
 D. Senén Rico Avello.
 D. Ginés Rico Avello.
 D. Juan Fernández de la Cruz.
 D. Mamerto Andrés.
 D. Delfín Blanco Villar.
 D. Jesús Méndez Piedra.
 D. Natalio Grao Bartolomé.
 D. Conrado Pastur Infanzón.
 D. José María Vidal.
 D. José María Lombardero.
 D. Luciano García Piquera.
 D. Lucas Menéndez.
 D. Ramiro Pérez del Río.
 D. Evaristo Otero.
 D. Francisco Pérez Menéndez.
 D. Teodosio Rico Lañón.
 D. Eduardo González Suárez.
 D. Leoncio Rico Arias.
 D. Macrino Rico Peña.
 D. Braulio García Gayoso.
 D. Juan Campo.
 D. Joaquín Barreras.
 D. José Rico Lañón.
 D. Ramón Menéndez Pérez.
 D. José Suárez Castiello Sanfrechoso.
 D. Victoriano Pérez Suárez.
 D. Celestino Menéndez.
 D. Juan Antonio Meléndez.
 D. Francisco García Junceda.
 D. José García Lengomin.
 D. Miguel Díaz Méndez.
 D. Manuel Rodríguez Villanueva Abad.
 D. Benito Vivigo.
 D. Fernando Menéndez García.
 D. Ignacio González Maestre.
 D. Enrique Arias.
 D. Antonio Coronas Rico.
 D. Ramón Rodríguez Avello.
 D. Manuel Rodríguez Villanueva Vara.
 D. Severino Suárez Guzmán.
 D. Faustino Merás Lanza.
 D. José García Merás.
 D. César Álvarez Cascos.
 D. Domingo Brabo Brabo.
 D. Eustaquio Galán Palicio.
 D. Rafael Ochoa Verde.
 D. León Manso Infanzón.
 D. Eduardo Remior.

D. Juan Parrondo.
 D. Manuel Parrondo Berdasco.
 D. Ramón Mayo.
 D. Domingo Parrondo.
 D. Juan Berdasco.
 D. Vicente Crespo.
 D. Celestino Portal Cascos.
 D. Wenceslao Portal Cascos.
 D. Vicente Pérez Fernández.
 D. José Suárez Asenjo.
 D. Jaime Fernández Sagredo.
 D. José Fernández Rodríguez.
 D. Antonio Suárez.
 D. Dámaso Avello Avello.
 D. Manuel Álvarez Suárez.
 D. Miguel Barres Villamil.
 D. Ramón Cernuda.
 D. Juan Díaz Menéndez.
 D. Manuel Fernández Menéndez.
 D. Félix Velasco Menéndez.
 D. Osmundo Rios.
 D. Francisco Losada.
 D. Juan Parrondo.
 D. Domingo Santiago.
 D. Serapio García Paredes.
 D. Manuel Blanco Martínez.
 D. Ricardo Fernández Rodríguez.
 D. Domingo Rodríguez Carral.
 D. Juan Rodríguez.
 D. José García Sanfrechoso.
 D. Manuel Avello Sanfrechoso.
 D. José García del Contorno.
 D. Antonio Pérez del Río.
 D. Manuel Feito Parrondo.
 D. José Díaz Sena.
 D. Ramón Álvarez Peón.
 D. José García del Campo.
 D. Juan Gutiérrez Menéndez.
 D. Roque Garrandés Avello.
 D. José Barrero.

Luarca 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio S. Coronas.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Luarca.»

D. José Rico, Secretario interino del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: que la anterior lista de contribuyentes así como la de Concejales que va unida, ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre de este Municipio desde el día 1.º del corriente hasta ayer inclusive, sin que contra ellas se haya hecho por nadie reclamación alguna.

Para que conste expido la presente, visada por el tercer Teniente de Alcalde en funciones, D. Waldo García Vidal, en Luarca á 21 de Enero de 1895.—José Rico.—Visto Bueno, Ubaldo G. Vidal.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Luarca.»

Es copia.—El Secretario interino del Ayuntamiento, José Rico.

D. José Rico Avello, Secretario interino del Ayuntamiento de Valdés.

Certifico: que la anterior copia de las listas á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, y la de la certificación que acredita que aquellas estuvieron expuestas al público, está en un todo conforme con sus originales, á los cuales me remito en todo caso.

Para que conste y elevar al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el

Sr. Alcalde, en Luarca á 8 de Febrero de 1895.—José Rico.—Visto Bueno, Antonio S. Coronas.

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra de la provincia de Oviedo.

Hace saber: que en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, número 20, fecha 24 de Enero próximo pasado, se publica la Real orden siguiente:

«Transportes militares.—12.ª Sección.—Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Mayo último por el Director de la Compañía de ferro-carriles de Cariñena á Zaragoza, protestando de la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra, en sus cuentas de transportes militares correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco, y solicitando en su consecuencia el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo presente que, si bien dichos individuos cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en Corporaciones, unos que lo hacían como reservistas, que iban á incorporarse llamados para este fin por el Real decreto de 4 del citado Noviembre:

Considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de su correspondiente lista individual de embarco, solo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa y reconociendo la necesidad ya que no de modificar lo prevenido en el reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar, al menos su artículo 56, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretación en este orden concreto de casos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de transportes de la Consular de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamación de la Compañía del ferro-carril de Cariñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacérsela responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales y que se amplie el citado artículo 56 del reglamento de transportes añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo; «y esta circunstancia se expresará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios

de transportes ó quienes tengan su representación legal.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1895.—López Domínguez.

Sr. Ordenador de pagos de Guerra»

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y cumplimiento de la Real disposición se inserta de orden Superior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 17 de Febrero de 1895.—El Comisario de Guerra, Luciano A. del Olmo.

(R. al núm. 211).

Comisaria de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: que habiendo resultado desiertas las dos subastas anunciadas para el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado y ocho del actual en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números doscientos sesenta y siete correspondientes al día veintitres de Noviembre, y dos de seis de Enero próximo pasados, con el fin de contratar el servicio de acarreo interiores del material de Guerra por el término de un año en esta plaza, se anuncia una primera convocatoria de proposiciones particulares al mismo precio que el señalado para las dos subastas referidas, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en el Parque de Artillería de esta plaza el día seis de Marzo próximo á las doce y media en punto, de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para el servicio de guerra, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Gijón 16 de Febrero de 1895.—Julio Zavaleta.

(R. al núm. 210).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

D. Juan García Lobo, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que anulada la primera subasta del coto de caza en este concejo, durante un quinquenio, celebrada el día 24 de Noviembre último, por haber fallecido el adjudicatario provisional D. Juan Álvarez Close, vecino de Mieres, en su vista, y cumpliendo lo ordenado por la Jefatura de Montes, he dispuesto se anuncie una segunda subasta, la cual ha de tener lugar el día 23 del corriente en el Salon de estas Consistoriales á la hora de las doce de su mañana, en que aquella dará principio, y en la que se observarán todas las formalidades prevenidas en el pliego de condiciones publica-

do en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Septiembre último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el que el licitador consigne en la Depositaria municipal la fianza en metálico del importe del 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se adjudicará el aprovechamiento del coto al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

Cabañaquinta 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde segundo Teniente, Juan García.

(R. al núm. 203).

Alcaldía de Belmonte

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible de este concejo, base para el repartimiento del próximo año de 1895 á 96, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hasta el día 4 de Marzo próximo serán admitidas las solicitudes que presenten documentadas en legal forma, y que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Belmonte Febrero 15 de 1895.—Serafín Flórez.

(R. al núm. 206).

Alcaldía de Lena

Anuncio

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Diciembre último acordó anunciar la vacante de la plaza de Inspector de carnes de este municipio, dotada con el haber anual de 365 pesetas, la cual deberá proveerse entre Profesores Veterinarios y con estricta sujeción á las prescripciones del Reglamento de 26 de Febrero de 1859.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Lena 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Aza Alvarez.

(R. al núm. 209).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una tal Laura, vecina de Riosa y residente últimamente en la casa del Sr. Cura de Carabanzo, y á una tal Antonia, conocida por la Confitera de Turón, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del

presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en la Cooperativa de las minas de Aller; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Febrero catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

(R. al núm. 98).

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Ramona Iguerategui y Ugalde, vecina que fué de esta villa, propuestos por el Procurador D. Manuel F. Santamarina, por la heredera D.ª Josefa Irurtia é Iguerategui, por sí y en representación de su hija Dolores Gómez é Irurtia, de Orduña, en Vizcaya, en los que se acordó en nueve del actual la siguiente providencia:

«Por presentada la anterior demanda de testamentaria con los documentos de que hace referencia, se tiene por parte al Procurador don Manuel F. Santamarina, en nombre de D.ª Josefa Irurtia é Iguerategui, vecina de Orduña, en Vizcaya, por sí y en representación de su hija María Dolores Gómez é Irurtia, y conforme disponen los artículos mil cincuenta y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de D.ª Ramona Iguerategui y Ugalde, vecina que fué de esta villa, y citense para él en forma á los herederos Eugenio Pérez Fernández, hijo de Josefa, vecino de las Morteras, Higinia y Leopoldo Pérez y Fernández, hijos de Antonia, vecinos de esta villa y de Folgueras de Cornás, Dominica Irurtia é Iguerategui, vecina de Andrain, en Vizcaya, Rosa, Vicenta y Francisco Irurtia é Iguerategui, Antonio Iguerategui y Ugalde y los hijos que haya dejado Juana Iguerategui y Ugalde, vecina que fué de Rentería, en Guipúzcoa, todos estos de ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezcan en dichos autos personándose en forma, y respecto á los de ignorado paradero, llámeseles por edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, citándose al representante del Ministerio Fiscal, para que represente á los ausentes, mientras no fueren citados en persona, ó se personaren y librese exhorto para los que residen fuera del partido.

Al primer otrosí se tiene por aceptada la herencia á beneficio de inventario por la D.ª Josefa Irurtia é Iguerategui, por sí y en representación de su hija Dolores. Al segundo otrosí, por designados los herederos y sus domicilios.

Para que llegue á conocimiento de los cuatro herederos ausentes expresados y de los hijos que haya dejado D.ª Juana Iguerategui y Ugalde, expido el presente para insertar en el BOLETIN.

Dado en Tineo á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 94).

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A las que el presente vieren hago saber: que para hacer efectivas las costas devengadas en la Audiencia de este territorio, á instancia de la representación y defensa de D.ª Isabel del Campo y Díaz, vecina de la Tabla, parroquia de Faedo, concejo de Cudillero, en causa sobre adulterio, contra su marido Fernando Martínez y Manuela Fernández, se acordó anunciar á pública subasta para el día diez y seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes y derechos embargados á la D.ª Isabel y son:

1.º El dominio directo de una fanega de escanda, setenta y un litros, cuarenta y cuatro centilitros que anualmente paga D. Fernando Rodríguez, vecino de la Peña, de Faedo, por la tierra y monte llamada de Abajo, sita en la huerta de la Peña, en aquella parroquia: cabida ocho áreas; que linda al Este castañedo de Manuel Menéndez y Juan Alvarez, Sur y Norte tierra y monte de herederos de Manuel Garrido y Oeste, de José Garrido; tasado en cuatrocientas cuarenta pesetas.

2.º Otro dominio directo de dos copines de escanda, diez y siete litros, ochenta y seis centilitros que anualmente paga Saturnina Díaz, de la Fenosa, de la citada parroquia de Faedo, por la finca titulada Tablada de la Llousa, radicante en la expresada parroquia; que linda al Saliente tierra de Juan Castañeda, Mediodía camino público, Poniente tierra de la misma Saturnina y Norte, campo de Fernando Díaz y camino: tiene de cabida el fondo catorce áreas, y fué tasado dicho directo en cien pesetas.

3.º Otro dominio directo con derecho á percibir el cánon foral de veinte copines de escanda, ó sea un hectólitro, setenta y ocho litros, sesenta y dos centilitros que pesan sobre el prado llamado la Viera, sito en Omedas, de Villavaler, en este concejo, y una pequeña parte en la Tabla, parroquia de Faedo: cabida el todo una hectárea, diez y siete áreas veinticuatro centiáreas,

cuyo útil pertenece á D. Fernando Martínez y D.ª Ramona Fernández, de Faedo; y linda por el Este terreno de Ramona Fernández y otros, Poniente de Fernando Martínez, Sur de José Arango y otros y Norte, herederos de Pedro Alvarez; tasado el expresado derecho en ochocientas pesetas.

4.º El derecho que la citada doña Isabel, tiene de usufructuar durante sus días las fincas siguientes:

1.ª Casa titulada de Fernandón, señalada con el número diez y nueve, de piso terreno y principal: que ocupa ciento diez metros cuadrados, sita en dicho lugar de la Tabla; linda por el frente con el solar de la panera y escalera de subida para el prado de sobre casa, espalda cuadra de Restituto Alvarez, derecha saliendo camino, é izquierda huerta de sobre casa del Restituto.

2.ª La panera que se halla colocada junto á la anterior casa, incluso su solar: que ocupa cincuenta metros cuadrados; linda por el Este, campo de José Arango, Sur camino, Oeste y Norte la anterior casa; tasado tal derecho en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público, para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo, siendo de advertir que para ello tiene que consignarse en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que para la habilitación de los títulos de propiedad de tales bienes se halla autorizado el Procurador presentante de la carta-orden don Rafael de la Uz.

Pravia Febrero quince de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—De orden de su señoría, Florentino Vega.

(R. al núm. 100).

Juzgado municipal de Grado

D. Victor Heres, Juez municipal de Grado.

Certifico: que dicté en el juicio de referencia la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Grado Enero cinco de mil ochocientos noventa y cinco, don Victor Heres, Juez de este concejo, visto este juicio propuesto por don Modesto Fuente, de Udrión de Oviedo, contra D. Evaristo García, de Santa María de Grado.

Fallo

Que condono al Evaristo á quien declaro confeso en la demanda, á que pague al D. Modesto diez y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos con costas.

Ratifico el embargo preventivo practicado.

Así lo pronuncio y firmo.—Victor Heres.»

Publicada, se acordó notificarla al Evaristo por su rebeldía, en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que así se haga expido el presente.

Grado Febrero catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—Victor Heres y Palacio.—Por su mandado, Braulio Patallo.

(R. al núm. 102).